

## DICTAMEN

---

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN:

A los integrantes de las Comisiones de **Asuntos Metropolitanos y Puntos Constitucionales**, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el presente expediente, el cual tiene por objeto **analizar y en su caso aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, que fue elaborado por el Instituto Metropolitano de Planeación y autorizado por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara**. Por lo que se emite el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El primer y último Plan de Ordenamiento Territorial que ha tenido el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) como ciudad, fue el que se elaboró por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Jalisco, a través de la Comisión para el Desarrollo Urbano Regional de Guadalajara. El nombre de este único instrumento de planeación del territorio, fue Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara; mismo que fue decretado por el Congreso del Estado el 30 de marzo de 1982 y se publicó el 27 de mayo de ese mismo año. No existe evidencia institucional de que este instrumento haya sido ejecutado y observado.
- II. El 9 de diciembre de 2009, el Congreso del Estado de Jalisco emite el Decreto 23021/LVIII/09 en el cual se aprueba la declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.
- III. El 13 de enero de 2011 el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, misma que fue publicada y entró en vigor el 3 de febrero del mismo año. En esta ley se establece el marco regulatorio general para la gestión de las áreas metropolitanas decretadas en la entidad.
- IV. En el mes de junio de 2012, el grupo interinstitucional para la delimitación de zonas metropolitanas, integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó un documento denominado Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010, en el que se reconoce e incluye a Guadalajara como Zona Metropolitana.

- V. El 14 y 18 de enero de 2014, se expide y se publica respectivamente, el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual tiene el carácter de reglamento intermunicipal y fue aprobado por la mayoría calificada de cada uno de los ocho Ayuntamientos que integraban en esa fecha el AMG.
- VI. El 14 de enero de 2014 el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los ocho municipios que integraban el AMG, firman el Convenio de Coordinación Metropolitana, para establecer las bases generales institucionales, financieras y de agenda que soportan el sistema de gestión metropolitana.
- VII. El 22 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Jalisco aprueba el Decreto 25400/LX/15, que reforma su similar 23021/LVIII/09, mediante el cual reconoce al municipio de Zapotlanejo como parte del AMG.
- VIII. El 7 de enero de 2016 el Ayuntamiento de Zapotlanejo aprueba por unanimidad el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del AMG.
- IX. La Junta de Coordinación Metropolitana, en su sesión del 17 de noviembre de 2015 aprueba por unanimidad la estrategia de trabajo y estructura base del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano (POTmet), con lo cual el Instituto Metropolitano del Planeación (IMEPLAN) inicia el proceso técnico de elaboración de dicho instrumento.
- X. El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana, el IMEPLAN a través de su Director, presentó la versión base del POTmet, misma que fue aprobada por unanimidad y remitida al Consejo Ciudadano Metropolitano para su revisión y opinión, así como a las áreas de Participación Ciudadana de los municipios del AMG para la consulta pública que establece el Código Urbano en su artículo 106.
- XI. Del 1 de marzo al 8 de abril de 2016, el IMEPLAN en coordinación con las dependencias de participación ciudadana municipales, realizaron 7 foros en los municipios de Tonalá, Zapopan, Zapotlanejo, Tlaquepaque, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara. Además el IMEPLAN realizó 9 foros especializados donde participaron organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, cámaras empresariales y universidades. En conjunto se recibieron 73 observaciones, mismas que fueron contestadas, analizadas y en su caso integradas al POTmet.
- XII. El 11 de abril de 2016, la Junta de Coordinación Metropolitana aprobó por unanimidad enviar la versión final del POTmet a los Ayuntamientos del AMG, a fin de que estos lo analicen, y en su caso lo aprueben. Los presidentes municipales del AMG, acordaron propiciar que este proceso se llevara a cabo a más tardar el 31 de mayo de 2016.

- XIII. En Sesión del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día **10 de Mayo de 2016**, se dio cuenta del oficio remitido por el Instituto Metropolitano de Planeación en el cual se informa que la Junta de Coordinación Metropolitana tuvo a bien autorizar el envío de la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano a cada uno de los nueve Ayuntamientos que conforman el AMG, para el respectivo análisis, y en su caso aprobación. El Ayuntamiento en pleno decidió que el asunto se turnara a la comisión o comisiones **Asuntos Metropolitanos y Puntos Constitucionales**, para su análisis y dictaminación.
- XIV. Como consecuencia del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que norman el proceso de las resoluciones que válidamente adopta el órgano de gobierno municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que suscribimos el presente dictamen, hacemos la siguiente relación de:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, fracción III, inciso i), tercer párrafo, que los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- II. Igualmente la Carta Magna en su artículo 115, en su fracción V, incisos a), b), c), d) y g), le otorga facultades a los municipios intervenir, participar, formular y autorizar lo correspondiente a la planeación urbana y regional, uso del suelo, reservas territoriales y reservas ecológicas.
- III. La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 3 establece que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de medidas y estrategias que de manera concurrente aplicarán los tres órdenes de gobierno.

En mismo ordenamiento en su arábigo 8, establece como atribución de las Entidades Federativas, el coordinarse con sus municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; mientras que en su artículo 9 fracción VI, establece que es atribución de los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

También la señalada ley en su artículo 12, establece los instrumentos por medio de los cuales puede llevarse a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; destacando entre ellos para la finalidad del presente dictamen, la fracción III, respecto de los programas de ordenación de zonas conurbadas.

Finalmente la Ley señala en su artículo 26 que los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa, se registrarán por lo que disponga la legislación local.

IV. Por su parte en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 80 además de refrendar lo dispuesto en la Constitución General, agrega la facultad para celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana.

Igualmente la Constitución Estatal en su artículo 81 contempla que los Municipios, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Mientras que en su artículo 81 Bis, señala que cuando se trate de Municipios pertenecientes a una misma área metropolitana, éstos se coordinarán, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales; y establece cuáles serán las instancias a través de las cuales se llevará a cabo dicha coordinación.

V. Por su parte la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción II inciso a), señala que es atribución de la Junta de Coordinación Metropolitana, autorizar, enviar para su aprobación a los ayuntamientos correspondientes, el POTmet.

Asimismo, en su artículo 31 fracción I inciso a), indica que es una atribución del IMEPLAN, elaborar y proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana el POTmet.

VI. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 1 refiere que su expedición tienen por objeto definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos, y reservas de tierras para el ordenamiento territorial.

En su artículo 10 fracción XLVII, establece que es atribución de los municipios el aprobar de conformidad con el convenio de coordinación metropolitana, el programa de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y los planes sectoriales metropolitanos.

En su artículo 78 el referido Código, indica que el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí; y en su fracción II inciso c) menciona los Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano.

Es importante destacar, que el citado ordenamiento estatal, en su artículo 81, señala que el POTmet es un plan de referencia y un documento de consulta obligada por los municipios en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los planes básicos de desarrollo urbano. Y agrega, que respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.

En su artículo 82 el Código Urbano, señala que el POTmet una vez aprobado deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en los medios de mayor circulación en las demarcaciones que corresponda su aplicación. Y en consecuencia deberá ordenarse igualmente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, según lo establece el mismo Código en su arábigo 83.

VII. Debido a la importancia del articulado del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su Sección denominada “De los Instrumentos de Planeación Metropolitana”, a continuación se hace referencia directa para soportar de mejor manera el presente dictamen:

*Artículo 100. La presente sección establece las bases de la planeación metropolitana inherentes al desarrollo urbano de las áreas y regiones metropolitanas del estado de Jalisco. Los programas y los planes a los que se refiere el presente Capítulo integrarán el conjunto de políticas, disposiciones y acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la ordenación del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano así como a lo dispuesto por el artículo 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*Artículo 101. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por planeación metropolitana, la planificación, proyección, organización, y programación del crecimiento y desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y orientar en su beneficio el proceso de desarrollo.*

*Los instrumentos de planeación metropolitana establecidos en el presente capítulo deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los diferentes instrumentos de planeación contemplados en este Código, así como ser elaborados con base en los indicadores de sustentabilidad.*

*Los Instrumentos de Planeación Metropolitana serán un referente obligado que orientarán los procesos de definición de políticas urbanas y de planeación*

*municipal en materia de desarrollo urbano de aquellos municipios que formen parte de un área o región metropolitana.*

*Los instrumentos de planeación metropolitana serán aprobados por los ayuntamientos correspondientes.*

*Artículo 102. Los instrumentos de planeación metropolitana contemplados en la presente sección son los siguientes:*

*I. Los Programas de Desarrollo Metropolitano, que se aplicarán en las áreas y regiones metropolitanas y que contemplará un diagnóstico integral de las metrópolis en cuestión, así como la definición de los objetivos y metas para la política metropolitana, en al menos, las siguientes materias:*

*a) Estructura Socio-Económica*

*b) Ordenamiento Territorial*

*c) Medio Ambiente*

*d) Servicios Públicos*

*e) Infraestructura Urbana*

*f) Movilidad Urbana;*

*g) Mapa de Riesgos; y*

*h) Protección del Patrimonio Cultural.*

*II. Los Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano, que se aplicará en las Áreas Metropolitanas correspondientes, y que contemplarán la estrategia de implementación de la política de ordenamiento territorial. En estos planes se definirá, cuando menos, la zonificación primaria y la estructura urbana de las áreas metropolitanas, que servirá de referencia obligada para la elaboración de los planes básicos de desarrollo urbano, y se hará la determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico del centro de población metropolitano y de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que procurarán adoptarse en los programas municipales y planes básicos de desarrollo urbano.*

*Adicionalmente, existirán los planes sectoriales metropolitanos que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales*

*para cada uno de los temas que aborden los Programas de Desarrollo Metropolitano. Estos planes estarán regulados por la Ley en la materia.*

*Artículo 106. Las bases generales del procedimiento para la elaboración y aprobación de los programas y planes metropolitanos será el siguiente:*

*I. El Instituto Metropolitano de Planeación que corresponda, con la información entregada por la Junta de Coordinación Política, procederá a elaborar los proyectos de programas y planes metropolitanos. Durante este proceso, el Instituto deberá de mantener una comunicación permanente con los municipios involucrados para garantizar que sus opiniones sean valoradas adecuadamente en el proceso de formulación;*

*II. Una vez elaborados los proyectos, éstos serán entregados por el Instituto a la Junta de Coordinación Política para su consulta pública y su envío al Consejo Ciudadano Metropolitano correspondiente, para su revisión y opinión;*

*III. El Instituto remitirá a la Junta los proyectos y la opinión del Consejo, para que ésta proceda a su estudio y aprobación con o sin modificaciones; y*

*IV. Una vez acordados los programas y planes en la Instancia de coordinación, estos se pondrán a consideración del Pleno de cada Ayuntamiento que forme parte del área o región, por conducto del Presidente Municipal. En caso de ser aprobados por la totalidad de los municipios involucrados, se procederá a su publicación o registro. Si algún municipio no los aprobara se procederá conforme lo establezca la Ley de Coordinación Metropolitana.*

*Artículo 107. Los programas de desarrollo metropolitanos y los planes de ordenamiento territorial metropolitanos podrán ser revisados cada tres años, siempre y cuando se presente una justificación técnica y legal que fundamente la necesidad de su revisión, apegándose al procedimiento establecido en el artículo anterior.*

VIII. El Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, detalla por su parte, los procedimientos y los responsables de elaborar el POTmet.

En su artículo 71 asigna la responsabilidad de elaborar el proyecto del POTmet a la Unidad de Planeación y Programación del IMEPLAN. Mientras que en los arábigos del 111 al 118 se indican cuáles son las disposiciones generales a las cuales se somete el proceso de elaboración, consulta y aprobación de los diversos instrumentos de planeación metropolitana.

En los artículos 119 y 120 del mismo Estatuto, se reconoce al POTmet como un instrumento de planeación metropolitana, y lo define como aquel que tiene por objetivo distribuir equilibrada y sustentablemente las actividades económicas y la población, regular e inducir el uso de suelo en el territorio metropolitano, respetando las bases ecológicas del desarrollo, y armonizar los patrones sociales, económicos, ambientales y urbanos entre los municipios que integran el Área y sus radios de influencia, con el fin de establecer sus criterios y lineamientos de planeación para un desarrollo sustentable, y el fortalecimiento del Área y su región.

- IX. Una vez que los integrantes de la comisiones conocimos los antecedentes referidos en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, estimamos necesario manifestar lo siguiente:
- a) Se encuentra plenamente acreditada la competencia de las Comisiones **Asuntos Metropolitanos y Puntos Constitucionales** para el análisis y dictaminación, así como del Ayuntamiento para la resolución del asunto relatado en el proemio del presente dictamen.
  - b) En un primer momento se identifica una congruencia y apego del POTmet a las normas constitucionales, federales, locales e intermunicipales, lo que constituye por sí, un elemento fundamental para su ejecución y aplicabilidad en el territorio metropolitano.
  - c) Coincidimos que es estratégico contar con un plan como se propone, en virtud de que por décadas, la ciudad careció de un instrumento que conduzca y regule el desarrollo urbano de una metrópoli de las dimensiones y la importancia de Guadalajara.
  - d) Igualmente estamos de acuerdo en que es indispensable que los nueve municipios del AMG, nos conceptualicemos como una sola ciudad, la cual debe de ser gestionada de manera coordinada. Consideramos que el POTmet es un instrumento que sienta las bases y contribuye a la creación de una identidad y una visión integral de la ciudad.
  - e) El diagnóstico que se presenta en el POTmet describe con detalle y objetividad, el proceso de desarrollo urbano que ha padecido la ciudad, y los ciudadanos. Somos una ciudad dispersa, distante y desconectada, que genera altos costos en la prestación de servicios públicos y en la vida cotidiana de los que habitamos en ella.
  - f) La aprobación de este Plan, deberá de servir a la ciudad, para que los proyectos de desarrollo urbano no se den en espacios desconectados de la mancha urbana, y favorecer la compacidad de los distintas centralidades que identifica el instrumento. Una ciudad compacta, eficiente, conectada y sustentable es lo que todos aspiramos tener, y lo que el POTmet de manera estructurada ofrece.



- g) Es importante destacar que el POTmet asocia el desarrollo urbano al desarrollo previo de la infraestructura necesaria, al desarrollo de un modelo policéntrico que conforma un sistema de ciudades, y a que se crezca bajo criterios de proximidad, compacidad, densidad sustentable y al respeto del potencial ambiental. Este referente, es muy importante para los municipios, en función de disponer de recursos públicos, no solamente para contener el crecimiento urbano, sino para alentarlo y fortalecerlo de forma ordenada al interior de nuestros territorios.
- h) Otro aspecto fundamental del documento en análisis, es la asociación y la relevancia que se le da al tema de la desigualdad. Al interior de nuestra ciudad, y al interior de nuestros municipios prevalece un problema a todas luces grave, que es la disparidad de oportunidades y recursos entre las personas. Las estrategias de desarrollo urbano deben contribuir a generar los escenarios que permitan ser una ciudad con mayor igualdad, y por ende con mayores estándares de calidad de vida.
- i) Es importante considerar que este instrumento, sumado al Programa de Desarrollo Metropolitano, ofrecen las bases para el diseño de políticas públicas que permitan atender de manera inmediata la situación de marginación y pobreza que caracterizan a las áreas urbanas periféricas de la metrópoli. Ahí es donde los municipios con toda la fuerza y la participación ciudadana deben de reponer el tejido social sobre una urbanización equitativa enfocada al desarrollo comunitario.
- j) Otro punto a destacar del contenido del POTmet, es la información que se ofrece sobre los riesgos a los que está expuesto el desarrollo urbano, y más aún las personas que habitan la ciudad. Son las inundaciones y las pendientes, los principales factores que se identifican en el documento, y nos alertan sobre la necesidad imperiosa de que se limite el crecimiento y la aprobación de desarrollos en dichas áreas. Este aspecto no se profundiza en virtud de que será otro instrumento como lo es el Mapa de Riesgos metropolitano, el que lo abordará con mayor precisión.
- k) Sin duda que la conservación de las 5 Áreas Naturales Protegidas, las cuales representan casi 40 mil hectáreas dentro del AMG, son un patrimonio fundamental para lograr un ordenamiento territorial sustentable y garantice servicios ambientales para las presentes y futuras generaciones. El POTmet, establece como prioridad para la gestión del territorio metropolitano, el respeto, la conservación e incremento de este tipo de recursos naturales. La ciudad solo puede preservar sus ecosistemas y su biodiversidad, si se aplican políticas y planes congruentes con esta visión que se propone.
- l) Ahora bien, respecto de los objetivos y estrategias que se plasman en el Plan, consideramos que son relevantes, están alineadas con el entramado de planeación institucional que existe en el país y en el estado.

- m) La compacidad urbana que se plantea sin duda que es un gran reto para la gestión institucional. Lograr un crecimiento ordenado, tener la garantía de los servicios e infraestructura, ponderar la sustentabilidad ambiental, promover la vivienda asociada al transporte público masivo, y en general gestionar de manera integral el desarrollo urbano sustentable, es un reto que podemos enfrentar juntos los municipios del AMG.
- n) La propuesta de estructura de ciudad, en la cual se conceptualiza la existencia de centralidades con vida propia, pero vinculadas y complementarias entre sí, nos muestra un modelo policéntrico, que se aleja de un modelo centralista, y permite a todos los municipios participar armoniosamente del desarrollo, el empleo y la calidad de vida.
- o) Hay una coincidencia de que somos una metrópoli constituida por un sistema de ciudades, y que el reto es hacer que estas ciudades que están dentro de la gran ciudad, sean eficientes, productivas y modernas. Le apostamos a que el ciudadano encuentre sus satisfactores en un radio menor de distancias, que le permita convivir más tiempo con la familia, viajar el menor tiempo posible al trabajo, disminuir sus costos de traslado, hacer comunidad con sus vecinos, y en general vivir en un entorno donde sea él lo más importante del ecosistema urbano.
- p) El documento analizado contempla ejes transversales derivados de los Principios para la Planeación de las Ciudades en México, que estableció la SEDATU, y que nos orientan a gestionar una ciudad sustentable, con capacidad para resistir y recuperarse rápidamente ante el peligro, donde todos puedan tener acceso a oportunidades, justicia y equidad, en la cual nos podamos sentir seguros, y tener una densidad que optimice los recursos y nos ayude a mejorar la situación actual.
- q) Entendemos que la aprobación de un instrumento como el POTmet es dar un paso importante de la planeación a la gestión, pues el plan ofrece rutas claras de toma de decisiones que se tienen que dar para que la ciudad tenga un futuro cierto y mejor que el ofrecido por la mera inercia económica o de mercado.
- r) Recocemos el esfuerzo institucional que se realizó para poner al alcance y a los ojos de los ciudadanos este instrumento. Ello nos habla de que estamos dejando atrás la planeación tradicional y estamos abriéndonos a la participación ciudadana. Los gobiernos municipales y el gobierno del estado, están construyendo desde la ciudadanía nuevos instrumentos que le abonan al tránsito hacia la gobernanza metropolitana.
- s) Tal vez uno de los aspectos más importantes del análisis, es que el POTmet ofrece definiciones muy claras sobre lo que, bajo ninguna circunstancia, los municipios debemos autorizar para que sea urbanizado; y lo que es posible que sea urbanizado bajo condicionantes muy específicas, que garantizan el funcionamiento del sistema de planeación urbana de la metrópoli.

- t) Adicionalmente se coincide con los instrumentos y estrategias que se establecen en el plan, como una forma institucional y efectiva para frenar el crecimiento desordenado que ha causado problemas y alentado las desigualdades sociales.
- u) Se observa con atención que el POTmet es también un ejercicio que nos permitió a los gobiernos y a los ciudadanos, darnos el tiempo y la oportunidad para repensar la ciudad que queremos en términos del uso, destino y aprovechamiento del territorio. Revalorar lo rural, contener lo urbano y centrar la mirada en la importancia de los ecosistemas de los que formamos parte, es sin duda un ejercicio fundamental para construir futuro.
- v) Consideramos oportuna la puntualización que hace el POTmet de la ciudad, como un espacio conformado por un sistema de ciudades. Aspiramos a tener una ciudad ordenada y coherente, con infraestructura y equipamiento urbanos que funcionen para las personas, una ciudad compacta y próspera.
- w) Finalmente creemos que el instrumento denominado Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, ofrece los cimientos necesarios para que juntos, los nueve municipios gestionemos de manera coordinada una transformación trascendente de la ciudad, dando el primer paso desde la confluencia de visiones de lo que queremos y debemos hacer con el territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 80, 81 y 81Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 34, 37, 38, 94Bis, 97 y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10, 82, 101 Y 106 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 114 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara; y 100, 102, 104, 105, 107 y 108 del Reglamento Organico del Municipio de Juanacatlán, Jalisco; nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, en los términos en que fue remitido por Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara a este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano en la Gaceta Municipal y en página electrónica del gobierno municipal de **Juanacatlán, Jalisco**, dentro de los 10 días naturales posteriores a que sea publicado dicho instrumento en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**TERCERO.-** El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano entrará en vigor y surtirá efectos de conformidad con el artículo 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en un plazo perentorio de 3 días naturales contados a partir de la aprobación del presente, notifique este Acuerdo al Presidente de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

ATENTAMENTE  
JUANACATLÁN, JALISCO A 24 DE MAYO DEL 2016  
**LA COMISIÓN ASUNTOS METROPOLITANOS**

LUIS SERGIO VENEGAS SUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

ARMANDO VILLALPANDO MURGUÍA  
REGIDOR

GUMECINDO RUVALCABA PÉREZ  
REGIDOR

MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ACEVES  
REGIDOR

**LA COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES**

C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUIS SERGIO VENEGAS SUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. NEREIDA LIZBETH OROZCO ALATORRE  
REGIDOR

